



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil del Circuito
Maicao, La Guajira

TRASLADOS FIJACIÓN EN LISTA DEL 12 DE ABRIL DE 2023

CLASE	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA FIJACION	INICIO	FECHA DE DESFIJACIÓN	ACTUACIÓN
EJECUTIVO	44-430-31-53-001-2022-00162-00	DIDO MARIA FREYLE PAZ	ETELVINA SCOTT DUVIS DOLORES OJEDA SCOTT	12-ABRIL-2023	13-ABRIL-2023	17-ABRIL-2023	Traslado De Recurso de Reposición, por 3 Días

En Maicao, a los **Doce (12) días del mes de Abril del año dos mil veintitrés (2.023)**, siendo la hora de las (8:00) de la mañana, la secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito de Maicao, deja a disposición de las partes la presente **FIJACIÓN EN LISTA** a través de **TYBA** y **MICROSITIO PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**, para lo pertinente.

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHEIS PAOLA PEREZ BERMUDEZ
SECRETARIA

EUDILVIDES MENDOZA MARQUEZ

Abogado

Especialista en Derecho Procesal

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAICAO.

E. S. D.

Ref: **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**

Demandante: **DIDO MARIA FREYLE PAZ**

Demandados: **ETELVINIA SCOTT.**

DUVIS DOLORES OJEDA SCOTT.

Rad.: **444303153001-2022-00162-00**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

EUDILVIDES MENDOZA MARQUEZ, mayor y vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Email emendozamar@gmail.com obrando en ejercicio del poder concedido por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente interpongo Recurso de Reposición contra el auto proferido el día 22 de febrero de 2023, por medio del cual se impone la carga de cumplimiento de notificación y certificación expedida por 4/72. Con fundamento en lo siguiente:

Dentro del aludido auto El señor requiere a la parte demandante allegue al proceso las evidencias y/o certificación expedida por 4/72 de las que se pueda verificar que la notificación personal se realizó conforme al artículo 291 del C. G. del P. numerales 1, 2, 3 y 4.

Dando un tiempo de 3 días para arrimar al proceso las evidencias requeridas en párrafo anterior.

El artículo 291 del C. G. del P. hace referencia a la notificación personal, el cual señala en el numeral 1º que las empresas se notificaran conforme al artículo 612 ibidem, numeral que no aplica para la persona natural que no se encuentra registrada en Cámara de Comercio.

Como se manifestó en la demanda no se conocía el correo electrónico de la demandada DUVIS OJEDA SCOTT, solo se conoce el lugar de residencia y es ahí donde se remitió copia del mandamiento de pago a la aludida demandada, dirección que se encuentra aportada en la demanda.

El Nral. 3º remitirá comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de las TIC, en la que se informara sobre la existencia del proceso.

El día 19/09/22, se remitió mediante servicio postal 4/72 (guía No. YP005019556CO) el mandamiento de pago del aludido proceso a la demandada señora DUBIS OJEDA, a la calle 2 No. 16-12 Barrio la Concepción de Maicao.

De hecho cuando se descubre el recurso de reposición presentado por la demandada, se anexa la certificación de entrega expedida por empresa de servicios postal 4-72, adjuntándose a la misma certificación de entrega a través de la guía donde se evidencia la firma de quien la recibe y entregada el día 23 de septiembre de 2022, a la dirección aportada en el escrito de la demanda ejecutiva. Certificación que se encuentra incorporada al

EUDILVIDES MENDOZ MARQUEZ

Abogado

Especialista en Derecho Procesal

expediente. Referente a que la empresa servicio deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia de entrega no se encuentra aportada al proceso, situación que debió ser alegada por la parte demandada en la contestación de la demanda o en su defecto en el recurso interpuesto por ella.

Cumpliendo la parte demandante con el principio de publicidad, de notificación personal.

En cuanto al numeral 4° no se devolvió la comunicación fue firmado su recibió como se constata en dicha certificación de 4/72.

En aras de que aduce el despacho que el 26 de septiembre de 2022, se recibió correo electrónico suscrito por la demandada **DUVIS DOLORES OJEDA SCOTT**, solicitando al despacho se le notificara a través de ese medio la demanda y el mandamiento de pago, advirtiendo que en ningún caso debía entenderse su petición como conducta concluyente, bajo el entendido que desconoce el contenido de la demanda y sus anexos.

Si la demandada **DUVIS DOLORES OJEDA SCOTT** concurrió al despacho vía electrónica fue producto de la notificación de la notificación del mandamiento de pago y su auto admisorio de la demanda, puesto que como conocería la señora demanda DUVIS OJEDA SCOTT que contra ella se seguía el proceso ejecutivo que cursa en su despacho. Es ahí donde surge el interrogante como conoció el correo electrónico del juzgado y como se enteró del aludido proceso.

Por lo que está demostrado que se cumplió con el acto de notificación personal hacia la demandada, desarrollándose así el principio de publicidad.

Contrario sen sus que la parte demandada no cumplió con la carga procesal de comunicar al demandante la recurso contra el mandamiento de pago, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 79.

Y al concurrir la demandada al despacho conforme se anota en el auto que se recure se da por notificada por conducta concluyente.

Toda persona que acude a un proceso se entiende notificada de esta manera y con los efectos que aquella que ha sido notificada personalmente.

La Corte ha afirmado que la notificación por conducta concluyente es un mecanismo que permite inferir el conocimiento previo de una providencia judicial y, de este modo se suple el conocimiento del principio de publicidad y garantiza el ejercicio del derecho a la defensa.

Es evidente que cuando uno de los sujetos procesales menciona una providencia en un escrito o interpone un recurso contra ella su comportamiento muestra, indica que esa persona sabía de la existencia de la decisión.

Caso que nos ocupa debido que la demandada DUVIS DOLORES OJEDA SCOTT a través de la notificación personal remitida por 4-72 se le había notificado el mandamiento de pago en conjunto con el auto admisorio de la demanda.

El suscrito apoderado toma por sorpresa que la demanda DUVIS OJEDA SCOTT mediante apoderado haya contestado la demanda y propuesto excepciones de merito las cuales fueran remitidas al despacho el 5 y 6 de octubre de 2022, actuaciones que no me fueron notificadas como apoderado ni tampoco a la demandante DIDO MARIA FREYLE PAZ.

EUDILVIDES MENDOZA MARQUEZ

Abogado

Especialista en Derecho Procesal

Concluido lo anterior esta demostrado que dicha notificación fue realizada el día 23 de septiembre del 2022, y no 26 de septiembre.

Conforme a lo solicitado por dicha Agencia Judicial cuando aduce que es necesario e imprescindible que el apoderado de la parte demandante remita con destino a este proceso las evidencias de las que se pueda verificar que la notificación personal se realizó conforme al artículo 291 C. G. P.

En el proceso se encuentra aportada la certificación de 4-72 donde consta la fecha de envió, fecha de entrega, dirección donde se recibió la notificación, la cual consta en la demanda, a mi juicio es clara la fecha de entrega de la notificación del mandamiento de pago en conjunto con el auto admisorio de la demanda, así mismo en la guía de trazabilidad de 4-72 publicada en la página web de dicha empresa postal se constata la fecha de notificación que es visible (día 23/09/22).

De no estar la notificación conforme al artículo 291 del Estatuto Procesal conforme lo requiere el despacho estaríamos frente a una indebida notificación señalada en el nral. 8° del artículo 133, pero dicha nulidad ya fue saneada debido que la parte demandada no la alego, quedando saneada conforme a lo señalado en artículo 136 ibidem.

Razón por la cual solicito respetuosamente reponga el auto aludido en este escrito y se tenga en cuenta la certificación de entrega de 4/72. Y su trazabilidad, la cual se adjunta.

Atentamente,

EUDILVIDES MENDOZA MARQUEZ

C.C. No. 84.033.805 de Riohacha.

T.P. No. 345823 del C. S. de la J.

SE TOMA POR PARTE DE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL DESPACHO, CAPTURA A LA TRAZABILIDAD ANEXA AL RECURSO DE REPOSICION POR PARTE DEL ABOGADO DE LA DEMANDANTE, TODA VEZ QUE EL ALLEGADO EN ORIGINAL SE ENCUENTRA EN UN FORMATO IMPOSIBLE DE CARGAR AL TYBA O CONVERTIRLO.

EL FORMATO EN ORIGINAL SE LE REMITIRÁ AL CORREO ELECTRONICO DEL ABOGADO DE LA DEMANDADA.

IMAGEN AMPLIADA A CONTINUACIÓN:

Correo: SOPORTE TECNICO - x | Correo: Juzgado 01 Promiscu x | Conversor de HTML a PDF. Tr x | Trazabilidad Web - 4-72 x | CERTIFICADO DE ENTREGA.h x | +

← → ↻ ⓘ Archivo | C:/Users/Admin/Downloads/Trazabilidad%20Web%20-%204-72.html

Gmail Importados

Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guia

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

First Page of 1 Next Page Go back to the parent report Refresh

Guía No. YP005019556CO

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS Fecha de Envío: 19/09/2022 15:44:55

Cantidad:	1	Peso:	200.00	Valor:	10600.00	Orden de servicio:
-----------	---	-------	--------	--------	----------	--------------------

Datos del Remitente:

Nombre:	DIDO MARIA FREYLE PAZ	Ciudad:	BARRANQUILLA	Departamento:	ATLANTICO
---------	-----------------------	---------	--------------	---------------	-----------

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

frmReportTrace.mhtml

26°C Mayorm. nubla... 7:08 a. m. 12/04/2023



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

NOTIEXPRESS P.V. BUCARIVISTA 18/08/2022 18:44:55 23/08/2022		YP005019556CO	
Nombre/ Razón Social: DIDO MARIA FREYLE PAZ Dirección: CRA 405 # 88 - 58 Referencia: Clubel BARRANQUILLA Teléfono: Dpto: ATLANTICO Código Postal: 090020568 Código Operativo: 9588806		Retenido: <input type="checkbox"/> Cerrado: <input type="checkbox"/> No existe: <input type="checkbox"/> No contactado: <input type="checkbox"/> No recibe: <input type="checkbox"/> Falta de: <input type="checkbox"/> No reconocido: <input type="checkbox"/> Alquilado: <input type="checkbox"/> Cauterado: <input type="checkbox"/> Desconocido: <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor: <input type="checkbox"/> Descripción errada: <input type="checkbox"/>	
Nombre/ Razón Social: DUBO OJEDA Dirección: CALLE 2816-12 BARRIO LA CONCEPCION Tel: Ciudad: BAICAO Código Postal: Dpto: LA GUAJIRA Código Operativo: 9011000		Fecha de entrega: 23 SEP 2022 Hora: 10:48:69Z Distribuidor: GREGORIO C.C. 17 903 472	
Peso Flaco(gms): 200 Peso Volumen(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flaco: \$10.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$10.800 COP		Dico Contener: Observaciones del a/Berre: 23 SEP 2022	
8885858811000YYP005019556CO			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Activar Windows
 Ve a Configuración para activar Windows.
 Mostrar todo



Entregando lo mejor de los colombianos

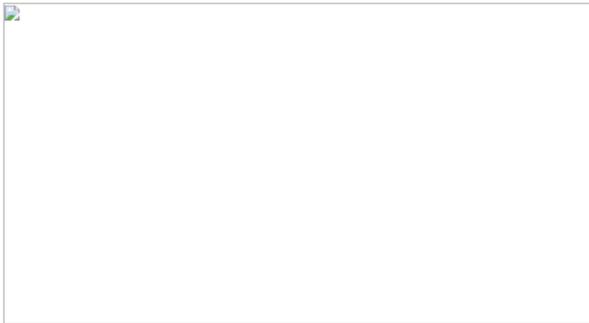


[Certificación de entrega](#)

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911
Diag. 256 # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210
www.4-72.com.co

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.

[Mostrar todo](#)



frmReportTrace.mhtml ^